

# Derecho penal internacional y Victimología

## Delitos de *lesa humanidad* genocidio, etnocidio y democidio

José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes\*

"Y porque en la historia de los hombres cada acto de destrucción encuentra una respuesta, tarde o temprano, en un acto de creación."

Eduardo Galeano  
Las venas abiertas de América Latina

### SISTEMATIZACION: GENOCIDIO, ETNOCIDIO Y DEMOCIDIO<sup>(1)</sup> BREVES REFERENCIAS DE NATURALEZA JURIDICA<sup>(2)</sup>

#### 1 1. Genocidio

El holocausto de la Segunda Guerra Mundial, motivó la regulación de nuevos tipos penales<sup>(3)</sup>, fundamentalmente el *genocidio*.

\* Miembro de la Asociación de Sociología Jurídica y la Sociedad Mexicana de Criminología. Jurista y Sociólogo por la Universidad de San Carlos Guatemala y UNAM.

1 Con la ponencia pretendo cumplir tareas docentes y de corte informativo y dado la amplitud de la temática y los límites de su extensión expositiva se remitirá a las notas ampliaciones, aclaraciones y referentes bibliográficos.

2 Holocausto. Sacrificio, sobre todo entre los judíos, en que se quemaba completamente la víctima. *Pequeño Larousse Ilustrado*, p. 547. México, 1982. Recordemos los infames crímenes de la Alemania hitleriana en contra del pueblo judío. Un "monumento" de horror y el exterminio, su nombre Auschwitz Birkenau (Polonia). Es el parque más horrible que se puede imaginar, como corresponde a los lugares donde el absurdo, bajo capa racional y tecnicista, ha mostrado toda su capacidad para el crimen. Aquí hay un monumento a los mártires con una zona de silencio de mil metros de anchura. *El Correo de la Unesco*, París, agosto de 1980, pp. 33-34. Quizás mañana debamos reconstruir otros monumentos de ignominia en Sabra y Chatila y en las "aldeas modelos" y arrasadas en Vietnam y Guatemala...

3 Se denomina tipo penal a los modelos ideales que reúnen caracteres esenciales violatorios a la ley penal.

En materia jurídica internacional, encontramos sus antecedentes, cuatro lustros antes de las declaraciones de Roosevelt, Churchill y Stalin, en el tratado de Sévres<sup>(4)</sup>.

Corresponde al jurista polaco Rafael Lemkin la implementación de su denominación, recordemos el Congreso para la unificación del derecho penal, celebrado en Madrid en 1933 y fundamentalmente su obra: *Axis Rule in Occupied Europe*, publicada por la donación Carnegie de Washington<sup>(5)</sup>.

Algunos tratadistas inconformes con el término genocidio, han propuesto el de *genticidio* (Boassarie, José Agustín Martínez, Francisco Laplaza, Nelson Hungría, entre otros).

Pero Lemkin, es así el autor del vocablo y uno de los más entusiastas propulsores de la universalización del concepto y la declaración de la Asamblea de las Naciones Unidas configurándolo delito internacional.

La Secretaría General de las Naciones Unidas, a través del Consejo Económico y Social (ECOSOC) encaró la materia y encomendó a tres figuras del derecho internacional, Donnedieu de Vabres (penalista francés),

4 El tratado de Sévres (1920). Suscrito por Hirkúa, este país vencido reconoció la obligación impuesta por las potencias aliadas, de entregar a los culpables de las matanzas de la población armenia que sumaban millones ocurridas en 1914-1918 (declaración conjunta por Inglaterra, Francia y Rusia). Es el antecedente más concreto del innominado genocidio. OMEBA, *Enciclopedia Jurídica*, Tbm XIII, Argentina, 1967, p. 165.

5 Lemkin: *La Crime de Genocide*, Revue de Droit International, París, 1946. Del mismo autor. "Le Genocide", Revue de Droit Penale et de Criminologie, París, noviembre, 1946; y *Axis Rule in occupied Europe*, Donación Carnegie de Washington, 1941.

Vesoasieb V. Pella (internacionalista rumano) y al propio Lemkin, el proyecto de la convención internacional.

Sus características, de sobra conocidas, en la doctrina jurídica (síntesis)<sup>(6)</sup>:

- 1 Un delito internacional de la máxima gravedad. (Un "crimen", según la clasificación internacional de los delitos. El término crimen, viene de la clasificación tripartita del Código Napoleónico<sup>(7)</sup>).
- 2 Es un delito común (no político como pretendían algunos tratadistas en el preludio de su gestión)<sup>(8)</sup>.
- 3 Un delito de tendencia: a) debe realizarse con actos materiales y b) con intención de destruir todo o parte.
- 4 Es un delito continuado (es el compuesto de varias acciones, unidas por una misma antijuricidad y culpabilidad).
- 5 Aparece configurado como delito individual.
- 6 El carácter no varía si se comete en tiempos de paz o de guerra.
- 7 Es difícilmente concebible en este tipo de delitos la legítima defensa.
- 8 Inaplicables, el estado de necesidad, el mandato legal y la obediencia jerárquica.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1949, definió el crimen de genocidio:

"Cualquiera de los actos enumerados en seguida, cometidos con la intención de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso:

- a) Muerte de miembros del grupo;
- b) Atentado grave a la integridad física o mental de miembros del grupo;
- c) Sumisión intencional del grupo a condiciones de existencia que entrañen su destrucción física total o parcial;
- d) Medidas orientadas a entorpecer los nacimientos en el seno del grupo y
- e) Transferencia forzada de niños del grupo a otro."

El artículo III prevé por otra parte, que sean castigados:

6 OMEBA, *op. cit.*, pp. 165 y 166.

7 El término crimen es la denominación que se da al genocidio en la declaración de 1946 como en la Convención de 1948, viene de la clasificación tripartita de los hechos punibles en crímenes, delitos y contravenciones, contenida en el Código Penal Napoleónico. Cualquiera que sea hoy su descrédito científico es indudable que la palabra "crimen" una desaprobación mayor (Miaja de la Muela). En el procedimiento anglosajón, especialmente EEUU se establece lo que se denominan: faltas (petty offenses), delitos menores (misdemeanors) y crímenes (felonías). Mayers, Lewis, *El sistema legal norteamericano*. Bibliografía Omeba, Buenos Aires, 1969. Para América Latina: De la Rúa, Jorge, *La codificación penal Latinoamérica*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1982, pp. 76-77.

8 Para un acercamiento sobre el delincuente político, Denis Szabó. *Criminología y política en materia criminal*, Siglo XXI, México, 1985, Capítulo 7, pp. 175-211

-Alianza con miras a cometer genocidio;

-La incitación directa pública a cometer genocidio;

-La tentativa del genocidio;

-La complicidad en el genocidio.

El genocidio es considerado también un crimen de *lesa humanidad*.

Para el Derecho Internacional moderno, entre los crímenes internacionales están ante todo las acciones enumeradas en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg:

a) *Crímenes contra la paz*: el planeamiento, la preparación, el desencadenamiento y la conducción de la guerra de agresión, etc.;

b) *Crímenes militares*: la violación de las leyes y costumbres de guerra, incluidos el asesinato, la tortura y el extrañamiento de la población civil de los territorios ocupados para someterla a la servidumbre y con otros fines; el asesinato o la tortura de los prisioneros de guerra; el saqueo de la propiedad social o privada; la destrucción desprovista de sentido de ciudades o aldeas, etc.;

c) *Crímenes de lesa humanidad*: asesinatos, torturas, esclavización, destierros y otras crueldades contra la población civil antes o durante la guerra, etc. Además el Derecho Internacional moderno incluye entre los crímenes internacionales el colonialismo, el racismo, el apartheid y el genocidio.

Según la Convención de Prevención y Castigo de delitos de genocidio, los Estados declararon que el genocidio es un delito de Derecho Internacional y se comprometieron a prevenirlo y sancionarlo. En caso de que un Estado signatario de la convención incumpla las obligaciones señaladas en ella, incurrirá en responsabilidad jurídica internacional.

Cuando se trata de Estados, hay dos tipos de infracciones jurídicas internacionales; el delito internacional y el crimen internacional. División aprobada por la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de Naciones Unidas (ONU) a propuesta del informante especial, el profesor E Ago, al discutirse, en su sesión de 1976 el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados.

Es bueno aclarar, para evitar confusiones, que en el Derecho Internacional moderno el *concepto de crimen internacional* no encierra el mismo sentido que en el Derecho Penal, sino que es una infracción jurídica de especial peligrosidad social cometida por el Estado.

En 1968, a iniciativa de los Estados socialistas y afroasiáticos, la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención sobre la *Imprescriptibilidad* de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de *Lesas Humanidad*.



*Soldados y soldaderas. J. C. Orozco.*

Algunos inconvenientes sobre la regulación jurídica internacional<sup>(9)</sup> del genocidio, son analizados en los trabajos de Jacqueline Acosta (Francia); Miaja de la Muela (España)<sup>(10)</sup>. Entre los trabajos pioneros en América Latina, los del doctor Cornejo (Bolivia), Molina Orantes (Guatemala) y Carrancá y Trujillo (México). Tenemos seguimientos sobre convenios que vienen modificando y ampliando el tratamiento de los delitos de *lesa humanidad*, de autores soviéticos especializados en Derecho Internacional Moderno<sup>(11)</sup>.

9 Acosta, Jaqueline, *Etnocidio y comunidad nacional. Aspectos jurídicos. En etnocidio a través de las Américas, Textos y documentos reunidos por Robert Jaulin, Siglo XXI, México, 1976, pp. 271-284.*

10 Miaja de la Muela, Adolfo, *El genocidio: delito internacional*, Revista Española de Derecho Internacional, Vol. IV, No. 2, Madrid, España, 1951, p. 363-409.

11 Carrancá y Trujillo, Raúl, *México y el genocidio*, Revista Criminalia, Año XXXIII, No. 5, México, mayo de 1967; Cornejo S. Alberto, *El delito de genocidio*, Revista Jurídica de la Universidad de Cochabamba, Vol. 13, Nos. 50-55, Bolivia, diciembre de 1949. Molina Orantes, Adolfo, *El delito de genocidio en la legislación guatemalteca*, Revista de la Facultad de Derecho, Universidad de San Carlos, No. II, Guatemala 1950, pp. 25-34.

Entre los autores soviéticos tenemos: Kólosov, Y., *La responsabilidad en el Derecho Internacional*, Moscú, 1975; Trainin, I. A., *La defensa de la paz y la lucha contra los delitos de lesa humanidad*, Academia de Ciencias de la URSS, 1956; Hinkin, G., *Curso de Derecho Internacional (manual)*, I y II tomos, Ed. Progreso, Moscú, 1980; A. Móvchán, *La protección internacional de los Derechos Humanos*, Moscú, 1958; Ostrovski, Y., *La ONU y los Derechos Humanos*, Moscú, 1968; Kartsnkin, *La protección internacional de los Derechos Humanos*, Moscú, 1976.

Es interesante advertir que Estados Unidos de Norteamérica, alegando que la convención violaba su soberanía nacional, especialmente en las provisiones de tribunales internacionales y las responsabilidades individuales de los funcionarios de gobierno, nunca ratificaron los acuerdos de la convención<sup>(12)</sup>.

## 2. Vandalismo, genocidio cultural y etnocidio

Retomemos nuevamente los aportes de Lemkin, en la citada Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal (Madrid), propuso que se incorporaran dos nuevos tipos delictivos: barbarie y vandalismo.

Propiciaba una resolución por la que se declararan delitos *Juris Gentium* la destrucción de colectividades raciales, religiosas o sociales y denominaba con el nombre de *Delito de Barbarie*, el atentado contra la vida, integridad corporal, libertad, dignidad o subsistencia económica de una persona o pertenecientes a dichas colectividades, con propósitos de exterminio.

Con el nombre de *Delito de Vandalismo*, la destrucción de las obras culturales y artísticas en situaciones análogas<sup>(13)</sup>.

12 *The New Columbia Encyclopedia*, J. B. Lippincott Company, New York, 1975, p. 1060.

13 Vandalismo: espíritu de destrucción. Recuérdese la invasión a la España romana por los vándalos, pueblos de la antigua Germania. Los vándalos se señalaron por su furia destructora. *Vox, Diccionario General Ilustrado de la lengua española*, Editorial SPES, Barcelona, 1964, p. 1698.

Más tarde se acuña la expresión: *Genocidio Cultural*, entendiéndose por tal las actividades sistemática mente dirigidas a la extinción de una lengua, una cultura o unos monumentos reliquia de un pasado glorioso. Figura jurídica que quedó excluida de la Convención.

Lo anterior, desde los años 40 fue considerado como una sensible omisión por especialistas latinoamericanos: Molina Orantes<sup>(14)</sup> y Alberto Cornejo S. El segundo, replica que en Latinoamérica "este genocidio cultural, ya es una norma en los países americanos, ya que bajo el fantasma rojo, hay prohibición de que circulen las publicaciones de carácter social o se importen obras de la misma tendencia; ya que todo lo que no sea anodino o esté de acuerdo con el pensamiento del partido gobernante es simplemente 'comunista' y debe ser perseguido."<sup>(15)</sup>

Haciendo un paréntesis a propósito de lo señalado por el profesor Cornejo, y tomando en consideración el maccarthismo, la denominada guerra fría y el combate a los procesos democráticos nacionalistas, como el *guatemalteco de 1944-54* y el *boliviano de 1952*, se tipificaron en nuestras legislaciones los llamados delitos contra las "instituciones democráticas" con el mismo sentido de la cita precedente; para el caso guatemalteco, son su gerentes las observaciones del historiador constitucional García Laguardia<sup>(16)</sup> y dentro de esto, es oportuno recordar por lo ilustrativo, el testimonio del insigne escritor Manuel José Arce, en el Tribunal Permanente de los Pueblos, sesión Guatemala, celebrado en Madrid, en enero de 1983, que en su parte conducente reza:

"En 1954 a todo lo largo del Palacio Nacional de Guatemala e inmediatamente después que fuera consumada la intervención organizada por la CIA, financiada por la United Fruit Company y ejecutada por mercenarios internacionales, así como elementos de la extrema derecha guatemalteca, se realizó una exportación de 'materia de prueba de la penetración soviética en Guatemala'. Esta exposición contenida en libros, películas y discos editados en la Unión Soviética y en otros países, sobre temas de política, de ciencia, de arte y de literatura. Entre ellos se encontraban textos de Pavlov sobre reflexología, obras de Gogol, Dostoyevski, Turgueniev, Tthoahovy de otros escritores rusos. Se encontraba además, *La rebelión de las masas* de Ortega y Gasset, el *Contrato Social* de Jean Jacques Rousseau, film de Eistein y la versión cinematográfica de 'Coppelia', el 'Lago de los cisnes', Romeo y Julieta', del Bolshoi.

Se encontraban además discos de Kachaturian, de Stravinski, de Shostakovitch, de Tthaikovsky, Mussorsky, Prokofieff, Rachmaninoff, Rimsky Korsakoff. Y todo este material fue quemado públicamente, en una especie de auto de fe que marcó el inicio cultural de la época que estamos viviendo hoy."<sup>(17)</sup>

## Etnocidio

En la declaración de San José, Costa Rica, sobre ETNOCIDIO Y DESARROLLO, expertos y dirigentes de movimientos indios, al analizar la problemática de la pérdida de la identidad cultural de las poblaciones indias de América, fueron del parecer que este proceso complejo, que tiene raíces históricas, sociales, políticas y económicas debe ser calificado como etnocidio.

El etnocidio significa a su parecer que a un grupo étnico, colectivo o individualmente, se le niegue su derecho a disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y su propia lengua. Esto implica una forma extrema de violación masiva de los derechos humanos, y particularmente del derecho de los grupos étnicos al respeto de su identidad cultural tal como lo establecen numerosas declaraciones, convenios y pactos de Naciones Unidas y sus organismos especializados...<sup>(18)</sup>

### *Génesis del término y secuencia socio histórica*

Robert Jaulin<sup>(19)</sup> en su intento de definición, sostiene: "Etnocidio indica el acto de destrucción de una civilización, el acto de des civilización". En este sentido lo retoma por ejemplo JUSTICIA Y PAZ, en sus informes sobre derechos humanos<sup>(20)</sup>.

El término (Jaulin) se construye como el de "genocidio" el cual fue formado con "homicidio"<sup>(21)</sup> y<sup>(22)</sup>.

A Jaulin le fue sugerido por Jean Malaurie, en mayo o junio de 1968 cuando utilizaba la expresión "genocidio cultural" para referirse a la liquidación de las civilizaciones indígenas. Agrega que Georges Concominas reivindicara

17 Arce, Manuel José, Testimonio. *Tribunal permanente de los pueblos*, Sesión Guatemala, Madrid, 27-31 de enero de 1983, lapala Editorial, Madrid, enero de 1984, p. 164.

18 Resolutivos de la Reunión de Expertos Sobre Etnocidio y Etnodesarrollo en América Latina, San José, Q»ta Rica, diciembre de 1981, Flacso/Unesco.

19 Jaulin, Robert, "El etnocidio, intento de definición", en la *Dcscivilización, política y práctica del etnocidio*, Editorial Nueva Imagen, México, pp. 9 y 10.

20 Justicia y paz de Guatemala, *Situación de los Derechos Humanos en Guatemala*, 1982-1983, pp. 96-99.

21 y 22 Jaulin, Robert, *loe. cit.*

Desde una perspectiva antropológica y sociológica ver los trabajos de Clestres, Pierre, *Investigaciones en antropología política*, Ensayo No. 4 sobre etnocidio, Ed. Gedisa, Colección Hombre y Sociedad, mayo de 1981, pp. 55-65; Roa Bastos, Augusto, *et al, Culturas Condenadas*, Siglo XXI, México, 1980; Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *La cuestión del etnocidio*, Segundo Congreso Nacional de Criminología, Universidad de Colima, México, febrero de 1986, ponencia, pp. 11-16.

14 Molina Orantes, *op. cit.*, p. 31.

15 Cornejo S. Alberto, *op. cit.*, p. 53.

16 *Constituciones políticas de Guatemala* de 1956 y 1966 en sus artículos 54 y 49 respectivamente.

su utilización en su libro *Lo exótico es lo cotidiano* y sin duda fue ahí donde Jean Malaurie, editor de esta otra, lo encontró<sup>(23)</sup>.

Es de hacer notar que tanto el calificativo de "genocidio cultural" como "etnocidio" han confrontado problemas a nivel de Naciones Unidas. Veamos:

En 1947 y 1948 la Comisión No. 6 de las Naciones Unidas, al examinar la noción de genocidio, rechazó la idea del genocidio cultural, con el pretexto que podía atender contra la noción de genocidio en su sentido estricto; el mundo salía de la guerra, los espíritus estaban justificadamente obsesionados por el recuerdo de los hornos crematorios.

Después de este fracaso se intentó, hacia el año de 1950, introducir en la carta de los Derechos del Hombre, un texto relacionado con la autodeterminación de los pueblos. Los grandes estados opusieron a este texto una eficaz resistencia. La carta fue poco a poco enterrada y dejada en el abandono<sup>(24)</sup>.

Frente al vacío legal internacional, es importante rescatar acciones de organismos internacionales, organismos no gubernamentales, grupos académicos y de los sectores directamente afectados, baste citar:

-Los aportes de Robert Jaulin y compañeros a partir del Coloquio sobre *Etnocidio a través de las Américas* (Francia 1970) con el precedente de las Unidades de Enseñanza sobre Etnocidio y Etnología Colonial (1968).

-Los debates con ocasión del XXXIX Congreso de Americanistas (Lima, Perú, 1970) donde se dictaron importantes resoluciones sobre Genocidio y Etnocidio en América Latina.

-Los documentos suscritos en las reuniones de Barbados, sobre Indianidad y descolonización en América Latina (1972 1977).

-La Declaración de San José, Costa Rica, sobre Etnocidio y Etnodesarrollo, bajo los auspicios de Flacso Unesco (1982).

-Declaraciones y actividades de los propios grupos afectados. Recopilaciones de estas manifestaciones en

los trabajos de Bonfil Batalla, Marie Chantal Barre, María Consuelo Mejía y Sergio Sarmiento, Ordóñez Cifuentes, entre otros<sup>(25)</sup>.

### 3. Un nuevo y triste concepto: democidio

Bajo los auspicios de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Grupo Regional (GAR) sobre el tema Ideología y Cultura, de la sección mexicana, bajo la coordinación de José Luis Najenson, se produjeron una serie de trabajos referidos al tema y al propio coordinador, en su ensayo *Cultura, ideología y democidio*, hizo la propuesta, que sintetizamos: se trata de un nuevo y triste concepto que tiene la misión de mostrar una nueva faceta de la muerte, del "homicidio" en su máxima amplitud de sentido. En primera instancia, deriva del término "genocidio" universalizado a partir del holocausto; en segunda instancia, este nuevo concepto de democidio está asociado al del "etnocidio" que, a su vez, proviene del mencionado genocidio.

Democidio: muerte del pueblo -pueblo no masa del "demos"-, en un sentido moderno, del sector más consciente de la población (consciente de la posibilidad de esa muerte). De aquella parte de la sociedad civil capaz de oposición, de crítica, de rebeldía, de alguna forma de contestación, de aquellos obreros, campesinos, peones, estudiantes, maestros, profesionales, artistas, artesanos, de pendientes, desocupados, disidentes reclutas o soldados, capaces de generar, en su lucha, "cultura alternativa"...

El democidio atenta contra la existencia física de los sujetos sociales renovadores; ésta es su herencia "paterna", la del genocidio sólo que más refinada, más sutilmente perfeccionada y eficaz, por su menor costo y mayor especialización. Pero también atenta contra la cultura de la nación entera ésta es su herencia materna, la del etnocidio; ya no de los grupos presuntamente "nacionales" o "etnográficos" sino de toda la cultura de la sociedad urbana y rural, hegemónica o subalterna...<sup>(26)</sup>

En términos jurídicos cuando se emplea la palabra *democición* y se refiere siempre a la disminución de los derechos y privilegios de una persona<sup>(27)</sup>.

23 "Tomemos nota de una vez por todas, que los términos genocidio y etnocidio, han sido forjados bajo el modelo del homicidio, palabra en la cual se pueden identificar dos sustantivos latinos: homicida (concreto), el asesino, y homicidium (abstracto), el asesinato, y por lo tanto puede designar a, la vez los asesinatos colectivos perpetrados contra razas o etnias y sus culturas, y calificar a los pueblos conquistadores que se manifiestan culpables", Bataillon. Marceí, citado en los textos reunidos por Jaulin, *De l'ethanocide*, 10/18, en *La Descivilización*, p. 9.

24 Jaulin, *La Descivilización*, p. 11.

25 Barra, *Ideología indigenista y movimientos indios*, Siglo XXI, México, 1983; Bonfil Batalla (compilador), *Utopía y revolución*, El pensamiento político de los indios en América Latina, Nueva Imagen, México, 1981; Mejía Pifiaros, Consuelo y Sergio Sarmiento, *La lucha indígena: "un reto a la ortodoxia"*, Siglo XXI, México, 1987; Ordóñez Cifuentes, José, *La cuestión étnica en Mesoamérica y los Derechos Humanos*, Tercer Congreso Mexicano de Derecho Penal y Derechos Humanos, UNAM/Acatlán, México, agosto, 1987.

26 Najenson, José Luis, *Cultura, ideología y democidio*, en América Latina, Ideología y Cultura, Flacso/Unesco, Colección 25 Aniversario, Costa Rica, 1982, pp. 51 75.

27 Pequeño Larousse Ilustrado, p. 321.